

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2638

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 5, 6, 8, 11, 12, 12A, 13, 13A y 14; añadir un nuevo Artículo 15 y 16; enmendar los antiguos Artículos 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33 y 35, y reenumerarlos como Artículos 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 respectivamente; reenumerar los antiguos Artículos 17, 20, 27A, 30, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 como Artículos 19, 22, 29, 32, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 respectivamente; derogar los antiguos Artículos 24 y 34 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, a los fines de añadir y eliminar definiciones para atemperarlas a la realidad vigente; reducir la composición de la Junta y disposiciones relacionadas a su funcionamiento y facultades; añadir deberes al Presidente de la Junta; disponer el término de revisión del Plan de Desarrollo Integral; establecer los mecanismos para las nuevas competencias a los fines de viabilizar el desarrollo urbano; disponer lo relacionado a las consultas de ubicación; incluir a la Junta la preparación de planos o mapas oficiales de carreteras y calles; aumentar las penalidades por violaciones a la Ley; y atemperarla al estado de derecho vigente; derogar la Ley Núm. 91 – 1998, según enmendada, la Ley Núm. 26 – 2001, según enmendada, la Ley Núm. 203 – 2006, según enmendada y la Ley Núm. 147 – 2009, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Planificación originalmente fue creada por la Ley Núm. 213 de 12 de marzo de 1942 como una agencia con funciones normativas y con la responsabilidad de diseñar e implementar política pública en términos de planificación, urbanismo y desarrollo económico y social, entre otras. Dicha ley adscribió la Junta a la Oficina del Gobernador, pues se entendió que la Junta debe ser uno de los elementos de gerencia más importantes del Gobernador y por lo

tanto debe relacionarse más estrechamente a su cuerpo de auxiliares inmediatos. Mediante la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, por primera vez se revisó en forma integral la Ley de la Junta de Planificación que había sido creada en el año 1942.

Dicha Ley mantuvo la Junta adscrita a la Oficina del Gobernador, y como una agencia encargada de diseñar e implantar la política pública de planificación, uso de terrenos, desarrollo económico y social, centro de información y de datos económicos, financieros y sociales, fundamentales para el Gobernador formular su política pública. También, se le encomendó a la Junta preparar un plan de desarrollo integral para Puerto Rico, un programa de inversiones de cuatro años, planes de uso de terrenos, reglamentos de planificación, y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Con la información y los instrumentos de planificación antes mencionados, la Junta es el brazo fundamental con que cuenta el Gobernador de Puerto Rico para diseñar y formular su política pública a corto, mediano y largo plazo.

Sin embargo, las estructuras y los mecanismos establecidos para la planificación de Puerto Rico en el año 1975 no han sufrido cambios sustanciales, lo que hace indispensable hacer los ajustes necesarios para adaptarlos a las necesidades del Puerto Rico del Siglo XXI y del futuro. La Junta de Planificación es una dependencia vinculada indiscutiblemente a la elaboración de la política pública integral que auxilia al Gobernador como Primer Ejecutivo. Por ello y por los cambios acelerados que han ocurrido en Puerto Rico y en el mundo en los últimos veinticinco (25) años, requiere examinarse nuevamente el sistema de planificación a los fines de atemperarlo a las nuevas realidades, sociales y económicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.—Definiciones
- 4 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el
- 5 significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda
- 6 claramente un significado distinto:

1 (a) Administración.— La Administración de Reglamentos y
2 Permisos *que fue derogada por la Ley Núm. 161 - 2009, según enmendada,*
3 *conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto*
4 *Rico y sustituida por la Oficina de Gerencia de Permisos creada por virtud*
5 *de dicha Ley Núm. 161-2009.*

6 **[(b) Area urbana.— Es sinónimo de “zona urbana” como hasta**
7 **ahora se ha acostumbrado usar en la legislación de Puerto Rico, excepto**
8 **que los límites de dicha área serán definidos por la Junta de**
9 **Planificación.]**

10 (b) *Consulta de ubicación.— Es el procedimiento ante la Junta de*
11 *Planificación para que evalúe, pase juicio y tome la determinación que*
12 *estime pertinente sobre propuestos usos de terrenos.*

13 (c) *Convenio de delegación.— Acuerdo mediante el cual el Gobierno*
14 *Central transfiere al Municipio las competencias, facultades y*
15 *responsabilidades específicas mediante jerarquías, delimitando en su forma*
16 *más precisa posible su alcance y su ámbito de jurisdicción, conforme las*
17 *disposiciones de la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada.*

18 (d) *Dedicación de terrenos para usos dotacionales.— Donación de*
19 *terrenos y estructuras o interés sobre la propiedad al Gobierno de Puerto*
20 *Rico, sus agencias y municipios para uso público de terrenos, estructuras o*
21 *cualquier clase de derechos reales sobre los mismos, pudiéndose requerir*
22 *estas donaciones como condición para la aprobación de un proyecto o la*
23 *implantación de un Plan Territorial o Plan de Usos de Terrenos.*

1 (e) Derogación.— **[Implica dejar]** *Dejar sin efecto cualquier*
2 *estatuto, reglamento, norma, resolución, mapa, plano o dibujo [cualquiera*
3 **de los anteriores documentos].**

4 (f) *Discrecional.*— *Describe una determinación que conlleva juicio*
5 *subjetivo por parte de un funcionario público, Junta Adjudicativa o*
6 *Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V sobre la forma en que se*
7 *conduce o propone una actividad o acción. Estos utilizan discreción especial*
8 *o juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación involucra*
9 *más allá del uso de estándares fijos o medidas objetivas. El funcionario,*
10 *Junta Adjudicativa o Municipio Autónomo con jerarquía de la I a la V, puede*
11 *utilizar juicios subjetivos discrecionales al decidir si una actividad debe ser*
12 *realizada o cómo debe ser realizada.*

13 (g) *Distritos Sobrepuestos – Distrito que se ubica sobre otro distrito*
14 *con el propósito de permitir ciertas concesiones en los parámetros de*
15 *calificación que de otra forma no serían permitidos.*

16 (h) **[(c)]** Edificio.— **[Incluye estructura de cualquier clase]**
17 *Construcción fija, con techo y paredes, hecha con materiales resistentes,*
18 *para ser ocupada permanentemente o temporalmente por personas o para*
19 *otros usos. El término “edificio” será interpretado como si fuera seguido de*
20 *la frase “o parte del mismo”.*

21 (i) **[(d)]** Enmienda.— *Incluye cualquier modificación o cambio a*
22 *cualquier estatuto, ordenanza, reglamento, mapa, plano, o dibujo.*

1 (j) *Eslabonamientos.*— *Cargo impuesto sobre nuevo desarrollo como*
2 *condición de la emisión de un permiso o una autorización de construcción*
3 *para mitigar su impacto sobre la vivienda de interés social.*

4 (k) *Estructura.*— *Aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la*
5 *intervención del ser humano en, sobre o bajo el terreno o agua e incluye sin*
6 *limitarse a, edificios, torres, chimeneas, líneas de transmisión aérea y*
7 *tubería soterrada, tanques de almacenaje de gas o líquido que están*
8 *principalmente sobre el terreno, así como también las casas pre-fabricadas.*
9 *El término “estructura” será interpretado como si fuera seguido de la frase*
10 *“o parte de las mismas”.*

11 (l) *Exacción por impacto.*— *Cargo impuesto sobre un nuevo*
12 *desarrollo o actividad para mitigar el efecto o impacto del mismo sobre la*
13 *capacidad de la infraestructura existente, como condición para la expedición*
14 *de una recomendación, una determinación final, permiso o autorización de*
15 *construcción.*

16 (m) [(f)] *Fase operacional.*— *Aquella parte de la función de revisión*
17 *de proyectos que comprende, entre otros, el aplicar y velar por el*
18 *cumplimiento de las leyes y reglamentos promulgados para el uso, desarrollo*
19 *y subdivisión de terrenos, así como para la construcción de edificios y*
20 *estructuras.*

21 (n) [(g)] *Funcionario y organismo.*— *Incluirán al Gobierno [del*
22 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico o cualesquiera de sus partes,
23 oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias,

1 instrumentalidades, o corporaciones gubernamentales o municipios, agentes,
2 funcionarios o empleados.

3 (o) [(h)] Gobernador.— El Gobernador de Puerto Rico.

4 (p) *Información.*— *Significa cualquier dato, documento,*
5 *característica, informes, estadísticas o material análogo que la Junta estime*
6 *necesario para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, ya sea requerida a*
7 *través de formularios, y/o cuestionarios u otros medios que la Junta diseñe*
8 *para esos propósitos.*

9 (q) [(i)] Junta.— Significa la Junta de Planificación de Puerto Rico
10 como organismo colegiado, inclusive cuando, conforme a lo dispuesto en esta
11 Ley, funcione dividida en salas.

12 (r) *Junta Adjudicativa.*— *La Junta Adjudicativa de la Oficina de*
13 *Gerencia de Permisos creada por virtud de la Ley Núm. 161-2009.*

14 (s) *Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos.*— *La Junta*
15 *Revisora de Permisos y Uso de Terrenos creada por virtud de la Ley Núm.*
16 *161-2009.*

17 (t) [(j)] Ley de Planificación.— La Ley Orgánica de la Junta de
18 Planificación de Puerto Rico.

19 (u) [(k)] Lotificación.— Es la división o subdivisión de un solar,
20 predio o parcela de terreno en dos (2) o más partes, para la venta, traspaso,
21 cesión, arrendamiento, donación, usufructo, uso, censo, fideicomiso, división
22 de herencia o comunidad, o para cualquier otra transacción; la constitución de
23 una comunidad de bienes sobre un solar, predio o parcela de terreno, donde

1 se le asignen lotes específicos a los comuneros; así como para la construcción
2 de uno (1) o más edificios; e incluye también urbanización, como hasta ahora
3 se ha usado en la legislación de Puerto Rico, y, además, una mera
4 segregación.

5 **[(l) Lotificación simple.— Es aquella lotificación, en la cual ya**
6 **estén construidas todas las obras de urbanización, o que éstas resulten**
7 **ser muy sencillas y que la misma no exceda de diez (10) solares,**
8 **tomándose en consideración para el cómputo de los diez (10) solares la**
9 **subdivisión de los predios originalmente formados, así como las**
10 **subdivisiones del remanente del predio original.]**

11 (v) **[(m) Miembro.—** Significa cualquiera de los miembros
12 asociados o alternos nombrados a **[miembro asociado o alterno de]** la Junta.

13 (w) *Municipio.— Demarcación geográfica con todos sus barrios, que*
14 *tiene nombre particular y está regida por un gobierno local, compuesto de un*
15 *Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.*

16 (x) *Municipio Autónomo.— Municipio que cuenta con un Plan de*
17 *Ordenación Territorial vigente y al cual se le haya transferido las*
18 *competencias sobre Ordenación Territorial conforme lo establecido en la*
19 *Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios*
20 *Autónomos de Puerto Rico.*

21 (y) *Ministerial.— Describe una determinación que no conlleva juicio*
22 *subjetivo por parte de un funcionario público sobre la forma en que se*
23 *conduce o propone una actividad o acción. El funcionario meramente aplica*

1 *los requisitos específicos de las leyes o reglamentos a los hechos*
2 *presentados, pero no utiliza ninguna discreción especial o juicio para llegar*
3 *a su determinación, ya que esta determinación involucra únicamente el uso*
4 *de estándares fijos o medidas objetivas. El funcionario no puede utilizar*
5 *juicios subjetivos, discrecionales o personales al decidir si una actividad*
6 *debe ser realizada o cómo debe ser realizada.*

7 (z) **Obras [(n) Obra].**— Edificios y estructuras, incluyendo las
8 mejoras y trabajos que se realicen en el terreno para facilitar o complementar
9 la construcción de éstos, así como las mejoras e instalaciones necesarias para
10 el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos.

11 (aa) **Oficina de Gerencia de Permisos.**— *Organismo creado en virtud*
12 *de las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, y adscrito a la Junta de*
13 *Planificación.*

14 (bb) **[(o)] Organismo gubernamental.**— Cualquier departamento,
15 negociado, oficina, instrumentalidad, corporación pública municipio,
16 organismo intermunicipal, consorcio municipal o subdivisión política del
17 **Gobierno [del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico.

18 (cc) **[(p)] Persona.**— Toda persona natural o jurídica, pública o
19 privada y cualquier agrupación de ellas.

20 (dd) **Plan de Ordenación.**— *Plan de un municipio para disponer en su*
21 *territorio el uso del suelo y promover el bienestar social y económico de la*
22 *población, según establecido en la Ley Núm. 81 - 1991, conocida como Ley*

1 *de Municipios Autónomos, según enmendada. Constituye el Plan Territorial,*
2 *Plan de Ensanche o Plan de Área.*

3 *(ee) Plan Territorial.— Plan de Ordenación Territorial que abarca un*
4 *municipio en toda su extensión territorial, que enuncia y dispone la política*
5 *pública sobre su desarrollo y uso del suelo.*

6 *(ff) Proceso Urbanizador.— Todo desarrollo que transforme un suelo*
7 *no urbano con obras, tales como: desarrollo de vías, provisión de acueductos*
8 *y alcantarillado sanitario, suministro de energía eléctrica, movimiento de*
9 *tierra y desarrollo de estructuras agrupadas que le otorguen características*
10 *de suelo urbano.*

11 *(gg) [(q)] Reglamentación.— Incluye restricción y prohibición.*

12 *(hh) [(r)] Reglamento de Planificación.— Los reglamentos aprobados*
13 *o promulgados por la Junta de Planificación de Puerto Rico de acuerdo con la*
14 *autoridad que le confiere su Ley Orgánica o la que le confiera cualquier otra*
15 *ley.*

16 *(ii) Reparcelación.— La reparcelación es el procedimiento por el*
17 *cual más de una finca se agrupa con el fin ulterior de modificar sus*
18 *colindancias o cabidas, para crear nuevas fincas a ser segregadas de*
19 *acuerdo con un proyecto de reparcelación aprobado por un entidad*
20 *competente. La Junta podrá autorizar o requerir la reparcelación de fincas*
21 *en un área dentro de su jurisdicción.*

22 *(jj) Requerimiento de instalaciones dotacionales.— La Junta podrá*
23 *disponer, administrar o requerir la construcción de instalaciones, así como*

1 *la dedicación de terrenos y construcciones, o a requerir las fianzas o*
2 *aportaciones equivalentes en dinero, para servir las necesidades*
3 *dotacionales internas que genere cada proyecto de construcción que se*
4 *autorice. Se considerara como necesidad dotacional interna una instalación*
5 *o mejoras a una instalación que se planifica y diseña para proveer un nivel*
6 *de servicio adecuado a un proyecto particular de desarrollo, que es*
7 *necesaria para el uso y conveniencia de los ocupantes o usuarios de este, y*
8 *que no constituyen una necesidad dotacional de la comunidad general. La*
9 *consideración de si la mejora o facilidad ubica en la propiedad o fuera de la*
10 *propiedad no se considerara como una necesidad dotacional externa si la*
11 *mejora o facilidad sirve a personas ajenas a los ocupantes o usuarios del*
12 *proyecto particular.*

13 *(kk) Suelo Rústico.— Clasificación del terreno en el plan de*
14 *ordenación, constituido por los terrenos que se consideren que deben ser*
15 *expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros; de*
16 *su valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural o*
17 *ecológico; de su valor arqueológico; de su valor recreativo, actual o*
18 *potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública; o por no ser*
19 *necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro*
20 *previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las*
21 *categorías de Suelo Rústico Común y Suelo Rústico Especialmente*
22 *Protegido.*

1 (ii) *Suelo Urbanizable.*— *Clasificación del terreno en el Plan de*
2 *Ordenación, constituido por los terrenos que se declaren aptos para ser*
3 *urbanizados a base de la necesidad de terrenos para acomodar el*
4 *crecimiento del municipio en un período de ocho (8) años y cumplir con las*
5 *metas y objetivos de la ordenación territorial. Esta clasificación del suelo*
6 *incluye las categorías de Suelo Urbanizable Programado y Suelo*
7 *Urbanizable No Programado.*

8 (mm) *Suelo Urbano.*— *Clasificación del terreno en el Plan de*
9 *Ordenación, constituido por los terrenos que cuenten con acceso vial,*
10 *abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y con otra*
11 *infraestructura necesaria al desenvolvimiento de las actividades*
12 *administrativas, económicas y sociales que en estos suelos se realizan, y que*
13 *estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación.*

14 (nn) *Supraregional.*— *Proyecto que impacta más de una región,*
15 *según definidas por la Junta y proyectos comerciales con un área neta de*
16 *ventas mayor de un millón (1,000,000) de pies cuadrados.*

17 **[(s) Tesoro de Puerto Rico.— El Tesoro del Gobierno de Puerto**
18 **Rico.]**

19 (oo) [(t)] *Terrenos.*— *Incluye tanto tierra como agua, el espacio sobre*
20 *los mismos o la tierra debajo de ellos.*

21 (pp) *Transferencias de Derechos de Desarrollo.*— *Mecanismo por el*
22 *cual el potencial de desarrollo de una finca es separado de su título y puesto*
23 *a disposición para transferencia a otra finca. El propietario de una finca*

1 *remitente dentro de un área de transferencia retiene el título de la propiedad,*
2 *pero no el derecho a desarrollarla.*

3 (qq) [(u)] Urbanización.— Toda segregación, división o subdivisión
4 de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de
5 solares, no esté comprendida en el término “*urbanización vía excepción*”
6 **[“lotificación simple”]** según se define en este artículo, e incluirá además, el
7 desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier
8 edificio o edificios de *tres (3)* **[once (11)]** ó más viviendas; *el desarrollo de*
9 *instalaciones para el uso comercial, industrial, institucional o recreativo que*
10 *excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de*
11 *terrenos para cualquier otro uso, si este excede de cuatro mil (4,000) metros*
12 *cuadrados.*

13 (rr) [(v)] Región **[Central]**.— *Cada una de las partes geográficas en*
14 *que la Junta de Planificación divide a Puerto Rico* **[Esta región estará**
15 **compuesta por la zona rural y urbana de los municipios de Adjuntas,**
16 **Aibonito, Aguas Buenas, Barranquitas, Ciales, Comerío, Cidra, Corozal,**
17 **Florida, Jayuya, Lares, Las Marías, Maricao, Morovis, Naranjito,**
18 **Orocovis, San Sebastián, Utuado y Villalba].**

19 (ss) *Reparcelación.*— *Proceso mediante el cual las parcelas*
20 *individuales del terreno son agrupadas para su desarrollo o re-desarrollo*
21 *ordenado y bien planificado.*

22 [(w)] **Información.**— **Significa cualquier dato, documento,**
23 **característica, informes, estadísticas o material análogo que la Junta**

1 **estime necesario para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, ya sea**
 2 **requerida a través de formularios, y/o cuestionarios u otros medios que**
 3 **la Junta diseñe para esos propósitos.]”**

4 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
 5 según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.—Composición de la Junta

7 La Junta se compondrá por *tres (3)* **[siete (7)]** miembros asociados, los cuales serán
 8 nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, con el consejo y
 9 consentimiento del Senado de Puerto Rico. *El término por el cual se nombrarán los*
 10 *miembros asociados será de siete (7) años. Los nombramientos se realizarán de forma*
 11 *escalonada con el propósito de asegurar la continuidad de los procesos de planificación de*
 12 *la isla. Los miembros asociados al momento de la aprobación de esta Ley, servirán*
 13 *términos sucesivos de cinco (5), seis (6) y siete (7) años comenzando desde la fecha de*
 14 *efectividad de esta Ley, donde el miembro asociado de menor antigüedad servirá el término*
 15 *de mayor duración. Cada miembro asociado ocupará el cargo hasta que su sucesor sea*
 16 *nombrado y tome posesión. De surgir una vacante, el miembro que nombre el Gobernador*
 17 *para sustituirlo servirá el remanente del término del miembro que cesó en funciones.*
 18 *Durante el término por el cual fue nombrado sólo podrá ser destituido por justa causa.*

19 El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico podrá nombrar *un (1)* **[hasta tres**
 20 **(3)]** *miembro alterno* **[miembros alternos]** para que *pueda* **[puedan]** formar parte de una
 21 sala cuando el Presidente así lo determine; para que *sustituya* **[sustituyan]** a los asociados
 22 en los casos de vacantes, enfermedades, licencias con o sin sueldo, vacaciones, ausencias
 23 temporeras o inhabilidad de cualesquiera de éstos; para que *realice* **[realicen]** las funciones

1 o encomiendas que el o la Presidente [**o la Presidenta**] estime necesario *asignarle*
2 [**asignarles**] a los fines de lograr los propósitos de esta Ley; o para llevar a cabo
3 cualesquiera otras funciones que se le asignen por éste o por cualquier otra ley.

4 *Dicho miembro alterno devengará* [**Dichos miembros alternos devengarán**], en
5 concepto de dietas, una cantidad equivalente a la dieta mínima establecida para los
6 miembros de la Asamblea Legislativa por cada día en que *ejerciere* [**ejercieren**] sus
7 funciones como *miembro activo* [**miembros activos**] de la Junta; Disponiéndose, que
8 cuando el nombramiento recayere en un funcionario o empleado del Gobierno [**del Estado**
9 **Libre Asociado**] de Puerto Rico, éste no devengará dietas de clase alguna.

10 Todos los miembros de la Junta, sean asociados o alternos, serán personas de
11 reconocida capacidad, conocimiento, y experiencia en las áreas relacionadas a los propósitos
12 de esta Ley. Además, por lo menos uno de los miembros asociados deberá contar con
13 preparación académica y experiencia en el área de planificación y poseer la licencia de
14 planificador profesional.”

15 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 6.—Deberes de los miembros de la Junta

18 Los miembros asociados de la Junta dedicarán todo su tiempo al trabajo de la misma;
19 Disponiéndose, no obstante, que cuando los servicios técnicos o colaboración de
20 cualesquiera de ellos sean requeridos por algún departamento, junta, comisión,
21 instrumentalidad o cualquier otro organismo estatal o federal, el Gobernador o la
22 Gobernadora podrá autorizar la prestación de dichos servicios técnicos o colaboración,
23 concediendo, cuando fuere necesario, licencia, con o sin sueldo, al miembro asociado que ha

1 de prestar dichos servicios técnicos o colaboración, no pudiendo conceder un miembro
2 asociado licencia con sueldo por más de seis (6) meses y una sola prórroga de tres (3) meses
3 adicionales en cualquier año natural. **[Cada miembro ocupará el cargo por el período que
4 dure el cuatrienio en que fue nombrado o hasta que su sucesor tome posesión. Durante
5 el término por el cual fue nombrado sólo podrá ser destituido por justa causa.]**”

6 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 8.— Sesiones y Reglamento Interno

9 ...

10 La Junta adoptará un reglamento interno para su funcionamiento. **[En dicho
11 Reglamento, se proveerá también lo necesario para asegurar la participación del
12 Administrador de Reglamentos y Permisos, con voz pero sin derecho a voto, en
13 aquellas sesiones de la Junta que la misma determine.]**”

14 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
15 según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 11.—Funciones y Facultades Generales de la Junta

17 La Junta tendrá las siguientes funciones y facultades:

18 ...

19 (4) Adoptar y aprobar los reglamentos que autoriza esta Ley **[, el Reglamento de
20 Zonificación y el Reglamento de Lotificación]** y cualesquiera otros necesarios para
21 cumplir los propósitos de esta Ley; adoptar y aprobar los reglamentos que le autorice
22 promulgar cualquier otra ley para cualquier fin especial; y aprobar los reglamentos que,

1 conforme a esta Ley o cualquiera otra ley, deba adoptar la *Oficina de Gerencia de*
2 **[Administración de Reglamentos y]** Permisos.

3 (5) Adoptar y aprobar los mapas de *calificación [zonificación]* y las enmiendas a
4 éstos, según el procedimiento que se establece en esta Ley.

5 (6) Adoptar, dentro del marco de lo dispuesto en esta Ley y sus propósitos y previa
6 autorización del Gobernador, cualquier reglamento de emergencia, enmienda a reglamento
7 vigente en caso de emergencia u orden provisional, cuando determine que existe un peligro
8 inminente a la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la
9 cultura, la solidez económica, los recursos naturales y el bienestar general. Deberá incluir en
10 dicho reglamento, enmienda a reglamento vigente u orden provisional las razones que hacen
11 necesaria su promulgación [**; Disponiéndose, que éste entrará en vigor una vez adoptado**
12 **y sólo mientras exista la situación que dio lugar a su promulgación o por un período**
13 **que no excederá de noventa (90) días]**.

14 Dentro de los quince (15) días posteriores a la *adopción [aprobación]* del
15 reglamento, enmienda a reglamento vigente u orden provisional así adoptado, la Junta
16 deberá [**comenzar a celebrar la vista pública para la consideración de dicho**
17 **reglamento, enmienda a reglamento vigente u orden, luego de dar aviso al público de la**
18 **fecha y sitio de dicha vista en uno de los periódicos de circulación general en Puerto**
19 **Rico, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la vista. De no**
20 **comenzarse la celebración de la vista pública dentro del término aquí establecido, el**
21 **reglamento, enmienda a reglamento vigente u orden provisional promulgado, quedará**
22 **sin efecto ni validez alguna.**

1 **El Gobernador podrá dejar sin efecto el reglamento, enmienda a reglamento**
2 **vigente u orden provisional así adoptado, en cualquier momento.**

3 **Cuando se interese que la vigencia del reglamento se extienda por más de**
4 **noventa (90) días, o que el mismo rija permanentemente, se deberá]** cumplir con el
5 procedimiento estatuido en los Artículos **[27, 28 y 30]** 28, 30 y 32 de esta Ley para su
6 adopción.

7 ...

8 (9) Expedir órdenes de hacer o no hacer y de cese y desistimiento para que se tomen
9 medidas preventivas o de control que a su juicio sean necesarias para lograr los propósitos
10 de esta Ley y sus reglamentos. La persona natural o jurídica, contra la cual se expidiere una
11 orden al amparo de los incisos (8) y (9) de este Artículo, podrá solicitar vista administrativa
12 para exponer razones para que la Junta considere revocar, modificar, o de otro modo,
13 sostener dicha orden. La resolución, orden o dictamen de la Junta sólo podrá ser revisada por
14 el Tribunal de *Apelaciones* **[Primera Instancia]**, *Región Judicial* **[Sala]** de San Juan o en la
15 *Región Judicial* **[sala]** cuya jurisdicción comprenda el lugar donde esté ubicado el proyecto,
16 quedando las mismas en todo su efecto y vigor hasta que el tribunal haga otra determinación
17 al efecto.

18 (10) Imponer multas administrativas no *menores* **[menor]** de *mil* **[cien]** dólares
19 *(\$1,000)* **[(100)]** ni *mayores* **[mayor]** de *diez* **[cinco]** mil dólares *(\$10,000)* **[(5,000)]**, a
20 tenor con el procedimiento que se disponga mediante reglamento, que se adopte de acuerdo
21 a lo dispuesto en los Artículos **[27, 28 y 30]** 28, 30 y 32 de esta Ley, a cualquier persona que
22 deje de cumplir con cualquier reglamento u orden de la Junta, adoptados conforme con las
23 funciones y facultades que ésta y otras leyes le asignen. Además, según la reglamentación

1 que se promulgará a tal efecto, la Junta podrá imponer como penalidad adicional la
2 asistencia a cursos o talleres, previamente preparados, organizados o aprobados por ésta,
3 relacionados al desarrollo integral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tomando en
4 consideración las necesidades ambientales prevalecientes para que medie una convivencia
5 sana en el proceso de distribución de las tierras, la población y los recursos naturales.

6 ...

7 (19) Delegar en la *Oficina de Gerencia de [Administración de Reglamentos y]*
8 Permisos deberes y responsabilidades que, en ley o de acuerdo a los Reglamentos de
9 Planificación, se reserven a la Junta, en los siguientes casos:

10 (a) Casos o determinaciones en los que medien cualesquiera de las siguientes
11 condiciones:

12 (i) Que requieran acción en la “fase operacional”, según se define en
13 esta Ley;

14 (ii) que la estructuración o decisión a adoptarse no requiera implantar
15 una política general o una definición de política pública, por haber sido éstas
16 ya establecidas o adoptadas por la Junta;

17 (iii) que la Junta determine, a la luz de la función de dicha *Oficina de*
18 *Gerencia de Permisos [Administración]*, que pueden resolverse los casos o
19 adoptarse las determinaciones con más celeridad o eficiencia por la *Oficina*
20 *de Gerencia de Permisos [Administración]*;

21 (iv) que la delegación de éstos en la *Oficina de Gerencia de Permisos*
22 **[Administración]** no cause entorpecimiento indebido a dicha agencia para
23 cumplir con las funciones que la ley impone, y

1 (v) que la Junta no se haya reservado jurisdicción exclusiva para
2 atender dichos casos y los mismos se relacionen con áreas **[no] calificadas**
3 **[zonificadas]**.

4 En estos casos, las decisiones que pueda tomar la *Oficina de Gerencia de*
5 *Permisos* **[Administración]** no establecerán una política general o definirán política
6 pública, quedando esta responsabilidad en jurisdicción exclusiva de la Junta.

7 (b) La adopción de enmiendas a los mapas de *calificación* **[zonificación]** en
8 áreas previamente *calificadas con sujeción a las normas y parámetros que mediante*
9 *reglamentación adopte la Junta* **[zonificadas y la consideración y resolución de**
10 **consultas de ubicación y de proyectos públicos, salvo en aquellos casos en que la**
11 **Junta determine delegar tales funciones a las comisiones locales o regionales de**
12 **planificación u otros organismos]**.

13 Toda delegación hecha por la Junta a la *Oficina de Gerencia de Permisos*
14 **[Administración]** de acuerdo a lo aquí dispuesto, requerirá *que la misma se consigne*
15 *en un reglamento o [una] resolución adoptada por la Junta en la que se establezcan*
16 **[consignen]** las guías, hechos y condiciones y toda otra información necesaria para
17 que la acción delegada sea lo suficientemente precisa [, **y no tendrá efectividad**
18 **hasta que sea aprobada por el Gobernador o el funcionario en quien éste**
19 **delegue, salvo lo dispuesto en contrario en esta Ley]**. Las delegaciones que haga la
20 Junta bajo este inciso, **[incluyendo las que rijan los procesos apelativos,]** se registrarán
21 por las disposiciones de ley y de reglamento que les hubiesen sido aplicables de
22 haber hecho la Junta la determinación o decisión que corresponda y, asimismo, por
23 las que rigen a dicha *Oficina de Gerencia de Permisos* **[Administración]** en lo que

1 fueren compatibles.

2 Las determinaciones que la *Oficina de Gerencia de Permisos*
3 **[Administración]** tome a base de las delegaciones que autoriza este inciso, o
4 *cualquier otra ley o reglamentación*, deberán ser consistentes con las políticas,
5 normas y reglamentos adoptados por la Junta.

6 ...

7 **[(27) La Junta nombrará un Consejo Asesor de Ciudadanos que represente al**
8 **máximo posible los diversos sectores de la sociedad puertorriqueña, para que entre**
9 **otros, brinde asesoramiento sobre el proceso de formulación, adopción y evaluación de**
10 **políticas, planes y programas de desarrollo.]**

11 (27) **[(28)]** Adoptar un sello oficial, del cual se tomará conocimiento oficial por
12 todos los organismos gubernamentales del *Gobierno [del Estado Libre Asociado]* de
13 Puerto Rico, para la debida autenticación de sus órdenes, resoluciones o acuerdos y las
14 copias certificadas de sus órdenes, resoluciones, decisiones o acuerdos expedidos por el
15 Secretario de la Junta, bajo su sello, se considerarán, al igual que el original, evidencia de su
16 contenido.

17 (28) **[(29)]** Requerir de cualquier organismo gubernamental o entidad privada que
18 suministre cualquier información o datos estadísticos que entienda necesarios para una
19 mejor planificación del desarrollo económico, físico, ambiental y social de Puerto Rico, así
20 como para llevar a cabo análisis e investigaciones científicas sobre los aspectos de la
21 economía y la sociedad puertorriqueña y para divulgar información sobre dichos aspectos.
22 La información o los datos así suministrados se utilizarán únicamente para los fines según
23 fueron solicitados y no se podrán utilizar para ningún otro propósito sin la previa

1 autorización escrita del que los suministró.”

2 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
3 según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 12.—Deberes y Facultades del Presidente

5 El Presidente de la Junta, entre otros deberes asignados por ley, tendrá los siguientes
6 deberes y facultades:

7 ...

8 (5) *Realizar todas las transacciones de personal necesarias con arreglo a lo*
9 *dispuesto en la Ley 184 -2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la*
10 *Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado*
11 *de Puerto Rico”, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. [Nombrará los*
12 **funcionarios y empleados de la Junta de Planificación y dicho personal estará**
13 **comprendido en el Servicio por Oposición conforme a la Ley Núm. 345 de 12 de mayo**
14 **de 1947, conocida como “Ley de Personal”].**

15 *Podrá obtener servicios mediante contrato de personal técnico, profesional, de*
16 *consulta o altamente especializado o de cualquier índole, que sea necesario para los*
17 *programas de la Junta, incluyendo personal de otros departamentos o agencias del*
18 *Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones públicas, de los*
19 *municipios y de la propia Junta, fuera de su jornada regular de trabajo, previa autorización*
20 *de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde se presta el servicio.*

21 **[Podrá contratar servicios de personas altamente especializadas, incluyendo servicios**
22 **profesionales y de consulta, cuando ello fuere necesario, por razón de no poder obtener**

1 **este personal bajo los procedimientos regulares de la Oficina de Personal del Estado**
2 **Libre Asociado de Puerto Rico, sin recurrir a licitación.]**

3 ...

4 (8) Actuar, mediante designación hecha por el Gobernador, como el funcionario que
5 tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal que, por su naturaleza, propósito y
6 alcance, esté relacionado con las funciones que se encomiendan a la Junta por esta Ley. En
7 esta capacidad, podrá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar
8 los programas y gestiones pertinentes, dentro del marco de sus funciones y de las leyes del
9 *Gobierno [Estado Libre Asociado]* de Puerto Rico. Se autoriza al Secretario de Hacienda a
10 adelantar a la Junta el monto de los reembolsos que deba hacer el Gobierno de los Estados
11 Unidos, en la proporción dispuesta por ley, previa presentación de los documentos que
12 acrediten la aprobación de cada proyecto por las autoridades correspondientes de dicho
13 Gobierno.

14 (9) Concertar y poder ratificar convenios con cualquier organismo gubernamental
15 del *Gobierno [del Estado Libre Asociado]* de Puerto Rico, o de los Estados Unidos de
16 América, así como con cualquier persona, natural o jurídica, a los fines de obtener o proveer
17 servicios profesionales, o de cualquier otra naturaleza, y de obtener o proveer facilidades
18 para llevar a cabo los fines de esta Ley.

19 ...

20 (11) Podrá cobrar a los solicitantes los derechos correspondientes por los trámites,
21 equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración de consultas de ubicación,
22 peticiones de enmiendas a Mapas de *Calificación [Zonificación]*, peticiones de enmiendas a

1 Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones, u otras y para la notificación de los acuerdos
2 sobre los mismos.

3 ...

4 (13) ...”

5 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 12A de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
6 según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 12A.—Integración de Funciones Administrativas

8 Se exime a la Junta de Planificación y a sus componentes operacionales de las
9 disposiciones *del Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011, según*
10 *enmendado, conocido como el ‘Plan de Reorganización de la Administración de Servicios*
11 *Generales de Puerto Rico de 2011,’ [de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según*
12 **enmendada, conocida como ‘Ley Orgánica de la Administración de Servicios**
13 **Generales,']** sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos
14 correspondientes.”

15 Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
16 según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Artículo 13.—Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico

18 La Junta de Planificación preparará y adoptará un Plan de Desarrollo Integral, donde
19 se esbozarán las políticas y estrategias de Desarrollo Integral de Puerto Rico. El Plan de
20 Desarrollo Integral, que se revisará periódicamente *y por lo menos cada diez (10) años,*
21 *guiará a los organismos gubernamentales en la formulación de sus planes, programas y*
22 *proyectos. El Plan de Desarrollo Integral, o cualquier parte de éste, regirá inmediatamente*
23 *después de ser adoptado por la Junta y aprobado por el Gobernador. Copia de este plan, o*

1 parte del mismo, así aprobado, será sometido a la Asamblea Legislativa por el Gobernador
2 inmediatamente después de su aprobación. Esta contará con no menos de cuarenta y cinco
3 (45) días, que se contarán a partir de la fecha en que se reciban en la Secretaría de los
4 Cuerpos, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, durante los cuales podrá expresar su
5 desacuerdo sobre cualquier aspecto del Plan mediante resolución concurrente que apruebe al
6 efecto. Dicha acción dejará en suspenso la parte así objetada por la Asamblea Legislativa.
7 *Todos los presupuestos, programas y planes de los organismos gubernamentales serán*
8 *compatibles con el Plan de Desarrollo Integral adoptado por la Junta y adelantarán y*
9 *respaldarán las metas y objetivos del mismo.*

10 En el proceso de preparar y adoptar el Plan de Desarrollo Integral la Junta:

11 ...

12 (3) Asesorará, coordinará y asistirá a los distintos organismos gubernamentales y a
13 conjuntos de éstos agrupados en sectores en la preparación, adopción e *implantación*
14 **[implementación]** de sus respectivos planes y programas funcionales y sectoriales. En estas
15 tareas, será responsabilidad de la Junta hacerle disponible a las distintas instrumentalidades
16 del sector público, proyecciones sobre datos y variables básicas para la planificación, tales
17 como, población, empleo, recursos y otros; asesorarles en cuanto a la metodología que éstas
18 han de utilizar en la preparación de sus planes y programas funcionales y sectoriales, así
19 como del contenido de estos planes y programas.

20 (4) Asesorará, coordinará y asistirá a los distintos organismos gubernamentales o a
21 las entidades que la Junta designe en la preparación, adopción e *implantación*
22 **[implementación]** de planes y programas regionales urbanos y rurales. Los distintos
23 organismos gubernamentales prepararán estos planes en conformidad con las políticas y

1 estrategias que adopte la Junta con relación a la distribución geográfica de la población y de
2 la actividad económica, así como de los patrones de urbanización, de desarrollo rural, y de
3 infraestructura física necesaria para que se logren las distribuciones geográficas deseadas de
4 la población y de la actividad económica.

5 (5) Estimulará y establecerá sistemas de consultas y de participación ciudadana en
6 todo el proceso de preparación, adopción e *implantación* **[implementación]** de las políticas
7 y estrategias de desarrollo integral de Puerto Rico. Toda obra o proyecto a ser realizado por
8 cualquier persona o entidad estará de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral de
9 Puerto Rico.

10 (6) *Diseñará y preparará por separado y a su discreción, planes de desarrollo*
11 *integral para las regiones que establezca la Junta mediante resolución cuando así lo estime*
12 *conveniente y necesario para los fines de esta ley, donde se esbozarán las políticas y*
13 *estrategias comerciales y turísticas para el desarrollo socioeconómico de dichas regiones, y*
14 *se utilizarán los mismos criterios y procedimientos de aprobación que para la preparación*
15 *del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico.*

16 *La Junta rendirá anualmente un informe, al Gobernador y a la Asamblea*
17 *Legislativa, sobre el progreso de la preparación del Plan de Desarrollo Integral.*

18 **[(6) Deberá diseñar y preparar por separado, conjuntamente con el**
19 **Departamento de Comercio, la Compañía de Turismo, el Departamento de**
20 **Agricultura, Administración de Fomento Económico y el Departamento de Recursos**
21 **Naturales y Ambientales, y en consulta estrecha con el Comisionado de Asuntos**
22 **Municipales y con los gobiernos de los municipios de la región, un Plan Maestro**
23 **Integral para el Desarrollo Socioeconómico de la Región Central de Puerto Rico donde**

1 se esbozarán las políticas y estrategias comerciales y turísticas para el desarrollo
2 socioeconómico de la Región Central según se define en el inciso (v) del Artículo 3 de
3 esta Ley, y se utilizarán los mismos criterios y procedimientos de aprobación que para
4 la preparación del Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico. El Plan que se diseñe en
5 virtud de este inciso, para el cual se invitará a la Universidad de Puerto Rico a aportar
6 sus sugerencias, se preparará utilizando la Región Central como parte esencial dentro
7 del desarrollo integral del país.]”

8 Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 13A de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
9 según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Artículo 13A.- Consulta de ubicación

11 [Toda persona que solicite una consulta de ubicación para construir o
12 desarrollar una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos
13 (200) metros del límite territorial de cualquier municipio, deberá notificar a cada
14 municipio que se encuentre en dicho límite territorial, para que emitan sus
15 comentarios sobre la consulta solicitada. Todo municipio que esté dentro del radio
16 señalado, tendrá que expresar sus comentarios en relación a la consulta de ubicación
17 en un término de treinta (30) días y remitirá copia de éstos a la parte proponente y a
18 las demás partes reconocidas en el procedimiento.]

19 *La Junta de Planificación mediante el mecanismo de la Consulta de Ubicación*
20 *pasará juicio sobre: (1) proyectos supraregionales (2) toda mejora pública no inscrita en el*
21 *Programa de Inversiones de Cuatro Años (PICA) y (3) solicitudes de prórroga a la*
22 *vigencia, reaperturas y enmiendas a consultas aprobadas por la Junta. Se exceptúan de la*

1 *radicación de consulta de ubicación aquellas transacciones públicas, que se declaren*
2 *exentas mediante resolución por la Junta de Planificación.*

3 *Toda persona que solicite una consulta de ubicación para construir o desarrollar*
4 *una obra, cuya localización se encuentre dentro de un radio de doscientos (200) metros del*
5 *límite territorial de cualquier municipio, deberá notificar a cada municipio que se encuentre*
6 *en dicho límite territorial, para que emitan sus comentarios sobre la consulta solicitada.*
7 *Todo municipio que esté dentro del radio señalado, tendrá que expresar sus comentarios en*
8 *relación a la consulta de ubicación en un término de treinta (30) días y remitirá copia de*
9 *éstos a la parte proponente y a las demás partes reconocidas en el procedimiento.”*

10 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
11 según enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 14.—Plan de Usos de Terrenos

13 La Junta de Planificación preparará y adoptará *el Plan [Planes]* de Usos de Terrenos
14 *para Puerto Rico. Este instrumento de planificación será rector y formulará la política*
15 *pública sobre el manejo físico espacial de los suelos que conforman la Isla [y podrá*
16 **adoptar aquellos que preparen los organismos gubernamentales o entidades que ésta**
17 **designe].** La Junta de Planificación diseñará **[asesorará, coordinará y asistirá a estos**
18 **organismos y entidades en la preparación de]** la metodología a utilizarse en la
19 formulación *del Plan [de estos Planes]* de Usos de Terrenos de manera que en términos
20 físicos y ambientales *esté [estén]* de conformidad con las políticas y estrategias de desarrollo
21 de Puerto Rico adoptadas por la Junta en el Plan de Desarrollo Integral. *El Plan [Los*
22 **Planes]** de Usos de Terrenos *designará [,* **dependiendo de si son planes de desarrollo**
23 **regional, urbano, rural, municipal, o dependiendo de su alcance geográfico,**

1 **designarán]** la distribución, localización, extensión, e intensidad de los usos de los terrenos
2 para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y
3 protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones,
4 generación de energía, y para actividades residenciales, comerciales, industriales,
5 educativas, públicas e institucionales. Deberá existir una estrecha relación entre la
6 designación de estos usos de *los suelos* [**terrenos**] y la disponibilidad y programación de
7 toda la infraestructura física y social, incluyendo los sistemas de transportación y
8 comunicación. *El Plan* [**Los Planes**] de Usos de Terrenos, así como la disponibilidad y
9 programación de la infraestructura física social, *será* [**serán**] la base para la preparación y
10 revisión de los mapas de *calificación* [**zonificación**].

11 Toda obra o proyecto a ser realizado por cualquier persona o entidad *pública o*
12 *privada* deberá *ser compatible con el Plan* [**estar de acuerdo con las recomendaciones de**
13 **los Planes**] de Usos de Terrenos, una vez *adoptado* [**adoptadas**] por la Junta de
14 Planificación y *aprobado* [**aprobados**] por el Gobernador. *Copia del Plan* [**Copias de los**
15 **Planes**] de Usos de Terrenos *será sometida* [**serán sometidos**] a la Asamblea Legislativa
16 por el Gobernador inmediatamente después de su aprobación. Esta contará con no menos de
17 cuarenta y cinco (45) días, a partir de la fecha en que se radiquen en la Secretaría de los
18 Cuerpos, ya sean en sesión ordinaria o extraordinaria, durante los cuales podrá expresar su
19 desacuerdo con cualquier elemento *del Plan* [**de los planes**] mediante resolución
20 concurrente al efecto. Dicha acción dejará en suspenso la parte así objetada por la Asamblea
21 Legislativa.

22 Con el propósito de garantizar el uso óptimo de los terrenos en Puerto Rico y
23 asegurar la *implantación del Plan* [**implementación de los Planes**] de Usos de Terrenos, la

1 Junta preparará un presupuesto de terrenos que consistirá de estimados de la cantidad y
2 localización de los terrenos demandados, tanto por el sector público como privado, así como
3 de un sistema de prioridades y un conjunto de criterios a utilizarse en el proceso de decidir la
4 cantidad y localización de los terrenos a destinarse a determinados usos durante un período
5 de tiempo. Dicho período de tiempo será determinado por la Junta, luego de estudios a esos
6 efectos.

7 En el proceso de preparar este presupuesto de terrenos, la Junta deberá promover el
8 que se preparen:

9 (1) Inventarios continuos de los terrenos y otros recursos naturales de Puerto Rico,
10 así como de sus características *geo-físicas* [**físicas, geológicas**] y ambientales y de los usos a
11 los cuales se destinan éstos; y

12 ...

13 (3)...”

14 Artículo 11.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de
15 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Artículo 15.—*Competencias para Viabilizar el Desarrollo*

17 *La Junta en el ejercicio de sus funciones podrá disponer, administrar o requerir los*
18 *siguientes mecanismos para establecer nuevas competencias para viabilizar el desarrollo*
19 *urbano:*

20 a. *Transferencias de Derechos de Desarrollo*

21 b. *Dedicación de terrenos para usos dotacionales*

22 c. *Exacción por impacto*

23 d. *Eslabonamientos*

1 e. *Requerimiento de instalaciones dotacionales*

2 f. *Reparcelación*

3 g. *Distritos Sobrepuestos”*

4 Artículo 12.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de
5 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 16.—*Planes Especiales*

7 *La Junta de Planificación preparará y adoptará planes de usos de terrenos*
8 *especiales para aquellas áreas que por su naturaleza requieran una planificación especial.”*

9 Artículo 13.- Se reenumera el antiguo Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
10 de 1975, según enmendada, como el Artículo 17 y se enmienda para que lea como sigue:

11 “Artículo [15] 17.—Programa de Inversiones de Cuatro Años

12 La Junta de Planificación preparará y adoptará un Programa de Inversiones de Cuatro
13 Años, [comenzando con uno para los años económicos desde 1976-77, hasta el 1979-80,]
14 el cual se revisará periódicamente. El Programa de Inversiones constará de, por lo menos,
15 los siguientes elementos:

16 (1) Un esbozo general de las metas y objetivos sociales y económicos del Gobierno
17 *de Puerto Rico [del Estado Libre Asociado]* que se espera lograr al finalizar los cuatro (4)
18 años del Programa, así como los principales programas y actividades que llevarán a cabo los
19 distintos organismos gubernamentales a los fines de lograr estas metas y objetivos en
20 términos sectoriales y funcionales.

21 (2) Un esbozo general de los patrones de desarrollo urbano y rural así como de las
22 metas y objetivos que se desean lograr durante los cuatro (4) años del Programa para
23 mejorar y proteger el ambiente y los sistemas ecológicos del país y los programas y

1 actividades, en términos físicos y ambientales, a llevarse a cabo para lograr dichas metas, así
2 como las interrelaciones de estos programas físicos y ambientales con los programas
3 funcionales y sectoriales.

4 (3) Estimados y descripciones de los gastos corrientes y de mejoras capitales que
5 requerirán los organismos gubernamentales para lograr las metas de cuatro (4) años del
6 Programa por sectores, funciones y regiones geográficas.

7 Todos los organismos gubernamentales someterán a la Junta de Planificación sus
8 respectivos programas funcionales o operacionales de cuatro (4) años los cuales la Junta
9 integrará al preparar y adoptar el Programa de Inversiones de Cuatro Años. La Junta de
10 Planificación elaborará las normas y criterios que servirán de guía a las agencias en la
11 preparación de sus respectivos programas funcionales o operacionales, así como de otros
12 programas complementarios e información necesaria que requiera la Junta para la
13 formulación del Programa de Inversiones. Tanto el presupuesto anual de gastos corrientes
14 como los programas anuales de mejoras permanentes a prepararse por *la Oficina de*
15 *Gerencia* y **[el Negociado del]** Presupuesto, deberán estar enmarcados dentro de los
16 objetivos y prioridades establecidos en el Programa de Inversiones de Cuatro Años y ningún
17 organismo gubernamental podrá desarrollar obra, proyecto o inversión alguna que no esté
18 contemplada dentro del Programa adoptado por la Junta, a menos que dicha obra, proyecto o
19 inversión sea autorizada por el Gobernador.

20 *La Oficina de Gerencia* y **[El Negociado del]** Presupuesto antes de someter sus
21 recomendaciones al Gobernador sobre el Presupuesto Anual de Gastos Corrientes y el
22 Programa Anual de Mejoras Permanentes deberá someter éstas a la Junta de Planificación
23 para determinar su conformidad con el Programa de Inversiones de Cuatro Años.

1 ...”

2 Artículo 14.-Se reenumera el antiguo Artículo 16 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
3 de 1975, según enmendada, como el Artículo 18 y se enmienda para que lea como sigue:

4 “Artículo [16] 18.—Reglamentos

5 La Junta adoptará, entre otros, los siguientes reglamentos:

6 (1) Reglamento de *Calificación* [zonificación].—

7 (a) Para establecer distritos o zonas, tanto en las áreas urbanas como rurales,
8 el uso y desarrollo de los terrenos y edificios públicos y privados, para tales fines
9 como industria, comercio, transporte, residencia, actividades cívicas y públicas o
10 semipúblicas, deportivas, de recreo, incluyendo playas y balnearios.

11 **[En los casos en que se apruebe la consulta de ubicación para la**
12 **construcción de un centro comercial de más de cien mil (100,000) pies**
13 **cuadrados de área neta de venta por la Junta de Planificación de Puerto Rico,**
14 **dicha aprobación tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, a partir**
15 **del inicio de la vigencia de la consulta de ubicación por la Junta de Planificación**
16 **de Puerto Rico, dentro de cuyo término el centro comercial deberá estar en real**
17 **y efectiva construcción. Se entenderá por real y efectiva construcción el inicio de**
18 **las obras de construcción permanentes de una estructura sobre el terreno, es**
19 **decir, cualquier obra que vaya más allá de la etapa de excavación, conforme**
20 **definido en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de**
21 **Planificación, vigente al 11 de enero de 2009. Una vez transcurrido el término de**
22 **cuarenta y ocho (48) meses antes mencionado, sin que el centro comercial se**
23 **encuentre en real y efectiva construcción, la aprobación correspondiente**

1 **perderá vigencia. La Junta de Planificación no aprobará prórroga o reapertura**
2 **alguna que se presente a los fines de solicitar una extensión al término de**
3 **vigencia de la consulta de ubicación aprobada. La expiración del término de**
4 **vigencia de la aprobación de una consulta de ubicación para la construcción de**
5 **un centro comercial de esta envergadura, no será obstáculo para que**
6 **posteriormente se pueda presentar ante la Junta de Planificación una solicitud**
7 **como un caso nuevo.**

8 **En aquellos casos en que se impugne ante los tribunales de justicia una**
9 **resolución de la Junta de Planificación aprobando la consulta de ubicación para**
10 **el centro comercial, el periodo de tiempo en que el caso se encuentre ante la**
11 **consideración del tribunal no se computará como parte del periodo de vigencia**
12 **de la consulta hasta que éste dicte sentencia final y firme confirmando la**
13 **resolución aprobatoria de la Junta de Planificación. Tampoco se computará el**
14 **tiempo que transcurra por el retraso en la expedición de los permisos o**
15 **autorizaciones gubernamentales requeridas para comenzar la construcción del**
16 **centro comercial, siempre y cuando los mismos no sean ocasionados por el**
17 **solicitante.**

18 **La Administración de Reglamentos y Permisos no podrá, de manera**
19 **alguna, extender la vigencia de cuarenta y ocho (48) meses de los proyectos de**
20 **centros comerciales de más de cien mil (100,000) pies cuadrados de área neta de**
21 **venta.]**

22 ...

23 **[(f) Para disponer sobre aquellos rótulos, comerciales y anuncios no**

1 **comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley Núm. 427, de 13 de mayo de**
2 **1951.]**

3 (f) [(g)] Para especificar el tamaño del solar y la proporción del mismo que
4 podrá construirse, proveyendo para patios y demás espacios abiertos.

5 (g) [(h)] Para establecer condiciones y normas para dispensar de los
6 requisitos del reglamento, mediante concesiones y autorizaciones directas.

7 (h) [(i)] Para proveer para el desarrollo de hoteles y facilidades relacionadas.

8 (i) [(j)] Para disponer para el desarrollo de parques y facilidades recreativas.

9 (j) [(k)] Para reglamentar el desarrollo y uso de terrenos de áreas cubiertas
10 por proyectos especiales que *implantan* **[implementan]** las recomendaciones del
11 Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes
12 de Usos de Terrenos de Puerto Rico.

13 (k) *Podrá reglamentar sobre el control de desarrollo y uso de playas,*
14 *balnearios y otros cuerpos de agua en protección del interés público así como a las*
15 *concesiones que para el uso de porciones de playas se hayan hecho para fines de*
16 *recreo y de facilidades turísticas con el propósito de asegurar que las empresas*
17 *privadas que gozan de tales concesiones ofrezcan al público facilidades adecuadas*
18 *que garanticen y no entorpezcan el uso público de tales porciones de playas.*

19 El Reglamento de *Calificación* **[Zonificación]**, adoptado según aquí se dispone,
20 aplicará dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La
21 Junta podrá adoptar los Mapas de *Calificación* **[Zonificación]** y *Clasificación*
22 correspondientes para todas las áreas urbanas, suburbanas o rurales de Puerto Rico, cuando
23 así lo estime conveniente o necesario para los fines de esta Ley.

1 **[(2) Reglamento sobre control de uso de playas, balnearios y otros cuerpos de**
2 **agua.— Para el control de desarrollo y uso de playas, balnearios y otros cuerpos de**
3 **agua en protección del interés público así como a las concesiones que para el uso de**
4 **porciones de playas se hayan hecho para fines de recreo y de facilidades turísticas con**
5 **el propósito de asegurar que las empresas privadas que gozan de tales concesiones**
6 **ofrezcan al público facilidades adecuadas que garanticen y no entorpezcan el uso**
7 **público de tales porciones de playas.]**

8 (2) [(3)] Para regir la lotificación de terrenos en Puerto Rico.— El Reglamento
9 podrá incluir en sus disposiciones aquellas que se refieren a las formas de desarrollo
10 propuesto y de acuerdo con las propósitos del mismo, terrenos adyacentes, incluyendo
11 trazado y diseño de calles, sistemas de alumbrado y energía eléctrica, abastecimiento de
12 agua, telefónico, el abastecimiento de todo tipo de servicio de telecomunicaciones y
13 televisión por cable, alcantarillados sanitario y pluvial, tamaño y forma de solares, reservas
14 obligatorias de un área mínima para dedicar a escuelas, bibliotecas o salones de lectura,
15 centros culturales, facilidades deportivas, parques, usos comerciales, iglesias y cualquier
16 otro uso público o privado necesario al desarrollo de la comunidad; y disposiciones
17 necesarias para facilitar desarrollos de urbanizaciones que provean solares para casas a bajo
18 costo, en cuyo caso la Junta tendrá autoridad para asegurar, en cualquier forma legal, que se
19 mantenga el precio y demás condiciones propuestas por el proponente para la venta de los
20 solares y las construcciones que se autoricen. Los funcionarios y organismos
21 correspondientes prepararán aquellas especificaciones detalladas y órdenes, inspecciones y
22 certificados que fueren necesarios para hacer efectivo este Reglamento.

23 Al adoptar disposiciones reglamentarias y considerar subdivisiones de terrenos, la

1 Junta se guiará por la conveniencia de evitar subdivisiones en áreas que no estén listas para
2 tales desarrollos debido a la falta de instalaciones, tales como calles o carreteras con
3 capacidad adecuada, agua, luz, teléfono y alcantarillado, a la distancia de otras áreas
4 construidas para evitar desarrollos aislados y estimular, por el contrario, desarrollos
5 compactos, a la importancia agrícola o de excepcional belleza de los terrenos, por la
6 susceptibilidad a inundaciones de los terrenos, u otras deficiencias sociales, económicas,
7 físicas y ambientales análogas. En casos de proyectos de vivienda de interés social o solares
8 para familias de ingresos bajos, la Junta de Planificación *o la Oficina de Gerencia de [o la*
9 **Administración de Reglamentos y]** Permisos tendrán discreción para determinar si las
10 instalaciones telefónicas deberán considerarse como un requisito para conceder la
11 autorización. En los casos de excepcional belleza, la Junta, o el organismo en quien ella
12 delegue, velará por qué la misma no se utilice con el propósito o resultado de obviar las
13 disposiciones reglamentarias vigentes.”

14 Artículo 15.-Se reenumera el antiguo Artículo 17 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
15 de 1975, según enmendada, como el Artículo 19.

16 Artículo 16.-Se reenumera el antiguo Artículo 18 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
17 de 1975, según enmendada, como el Artículo 20 y se enmienda para que lea como sigue:

18 “Artículo **[18]** 20.—Planes para Proyectos Especiales

19 Con el fin de efectuar el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de
20 Cuatro Años y *el Plan [los Planes]* de Usos de Terrenos de Puerto Rico, o cualquier parte de
21 los mismos, la Junta podrá adoptar proyectos, con el detalle pertinente, para unidades de
22 vecindad; proyectos de terrenos y utilidades, nuevo desarrollo de áreas agotadas, decadentes,
23 o en desuso; el desarrollo de poblaciones industriales; distritos sanitarios, distritos de

1 avenamiento; distritos de terrenos saneados; distritos de conservación de suelos; distritos de
2 abastecimiento de agua; distritos de fuerza hidráulica; distritos de riego; u otros tipos o
3 clases de distritos para fines especiales.”

4 Artículo 17.-Se reenumera el antiguo Artículo 19 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
5 de 1975, según enmendada, como el Artículo 21 y se enmienda para que lea como sigue:

6 “Artículo [19] 21.—Asesoramiento al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

7 La Junta de Planificación asesorará periódicamente al Gobernador y a la Asamblea
8 Legislativa de Puerto Rico sobre el Desarrollo Integral de Puerto Rico y *el Plan de Usos de*
9 *Terrenos de Puerto Rico.*

10 ...”

11 Artículo 18.-Se reenumera el antiguo Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
12 de 1975, según enmendada, como el Artículo 22.

13 Artículo 19.-Se reenumera el antiguo Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
14 de 1975, según enmendada, como el Artículo 23 y se enmienda para que lea como sigue:

15 “Artículo [21] 23.—Mejoras Públicas y Carreteras

16 El Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y *el Plan*
17 [**los Planes**] de Usos de Terrenos, *así como* [y] cualquier otro instrumento o documento de
18 planificación que se prepare a [en] base de esta Ley, estarán a disposición de la Asamblea
19 Legislativa y de cada uno de sus miembros individualmente, de todos los funcionarios y
20 organismos federales, de todos los funcionarios y organismos gubernamentales del Gobierno
21 [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, así como de cualquier persona particular en el
22 ejercicio de sus poderes, derechos y deberes respectivos relativos a los asuntos contenidos
23 en el mismo. No se autorizará, ayudará o emprenderá, ni en todo ni en parte, ninguna

1 mejora, adquisición, venta o cambio en los usos de terrenos u otras propiedades del
2 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus organismos
3 gubernamentales, o de cualquier servicio público, de propiedad pública, por ningún
4 funcionario u organismo ejecutivo de Puerto Rico, a menos que la posición, naturaleza y
5 extensión propuesta para los mismos no esté en conflicto con lo indicado en el Plan de
6 Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y *el Plan [los Planes]* de
7 Usos de Terrenos de Puerto Rico. No se trazará, proyectará, construirá o mejorará ninguna
8 carretera pública en Puerto Rico por ningún funcionario u organismo alguno ni podrá
9 funcionario u organismo alguno suministrar servicio de alumbrado, conexión de acueducto o
10 alcantarillado, instalación de facilidades telefónicas, o podrá rendir servicio público de clase
11 alguna en, hasta, o a lo largo de cualesquiera carreteras, sin haber recibido antes el status
12 legal de carretera pública mediante ley al efecto, a menos que sea un camino de los
13 aprobados de acuerdo con esta Ley, o que los apruebe la Junta. De modo que pueda existir
14 una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará, según crea conveniente,
15 las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas
16 especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras
17 públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta o la *Oficina de*
18 *Gerencia de [Administración de Reglamentos y]* Permisos para su aprobación o rechazo;
19 disponiéndose, que en la confección de tales normas en relación a las obras públicas de los
20 municipios, la Junta utilizando entre otros criterios el costo, su magnitud o tamaño, y el
21 impacto de la obra, determinará aquellas obras públicas a eximirse. De cualquier resolución
22 de la Junta *denegando [desaprobando]* un proyecto para obra pública, de acuerdo con este
23 Artículo, podrá apelarse dentro de un plazo de veinte (20) días **[para]** ante el Gobernador,

1 quien podrá enmendar, alterar o revocar dicha *denegación* **[aprobación]**. Estas
2 disposiciones no se aplicarán a ninguna mejora o adquisición pública autorizada, o de otro
3 modo emprendida, exclusivamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

4 ...

5 En aquellos casos que deban ser traídos a la consideración de la Junta a tenor con las
6 normas que ésta adopte, no se hará o se ordenará que se hagan planos de construcción o de
7 emplazamiento por ningún funcionario u organismo gubernamental del Gobierno **[del**
8 **Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico sin antes haber sido autorizada su preparación por
9 la Junta, mediante la radicación de una consulta; Disponiéndose, que la Junta podrá,
10 mediante resolución, excluir de la consulta aquellos planos que por su naturaleza crea que no
11 deben someterse a su consideración.

12 Cualquier *proyecto de mejora pública* **[asunto]** sometido *ante* **[a]** la Junta, bajo las
13 disposiciones de este Artículo, *que esté listo para ser adjudicado* y que *la Junta no tomare*
14 *una determinación* **[no se desaprobare]** dentro de un plazo de sesenta (60) días, se
15 considerará aprobado[, **a menos que el funcionario u organismo que lo someta dé su**
16 **consentimiento para una tardanza mayor. Estas disposiciones no se aplicarán a**
17 **estudios preliminares ni a consultas].”**

18 Artículo 20.-Se reenumera el antiguo Artículo 22 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
19 de 1975, según enmendada, como el Artículo 24 y se enmienda para que lea como sigue:

20 “Artículo **[22]** 24.—Preparación de Planos o Mapas Oficiales de Carreteras y Calles

21 La Junta, *en estrecha coordinación con* **[solicitará que]** el Departamento de
22 Transportación y Obras Públicas, *las comisiones regionales, si alguna, y los municipios,*
23 *preparará* **[prepare]** un plano o planos indicando la posición **[exacta]** de los trazados de las

1 futuras carreteras y calles. Dicho plano o planos contendrán los trazados para establecer, *en*
2 *el mayor grado posible*, [**con exactitud**] las líneas de carreteras y calles nuevas y *existentes*,
3 *sus futuras ampliaciones o ensanches* [**ampliadas o ensanchadas**], de Puerto Rico. Antes
4 de adoptar o enmendar estos planos o mapas, *la Junta de Planificación en conjunto con el*
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas, *la comisión regional, si alguna, o el*
6 *municipio* celebrará vistas públicas, luego de dar aviso al público de la fecha, sitio y
7 naturaleza de los mismos mediante publicación del aviso en uno de los periódicos de mayor
8 circulación en la localidad, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la
9 vista, así como en cualquier otra forma que considere adecuada. Una vez aprobados por *la*
10 *Junta de Planificación* [**el Departamento de Transportación y Obras Públicas**], estos
11 planos o mapas tendrán fuerza de ley. Para conveniencia o información general, la Junta
12 podrá solicitar del Departamento de Transportación y Obras Públicas de la misma manera un
13 Mapa Oficial de Carreteras y Calles de la Isla. En el Mapa Oficial de Carreteras y Calles se
14 indicarán:

15 (a) Todas las carreteras y calles existentes y declaradas por ley como
16 carreteras o calles públicas en la fecha de adopción de dicho Mapa Oficial.

17 (b) Posición de toda carretera o calle que figure en los planos de inscripción
18 registrados y aprobados por la Administración de Reglamentos y Permisos *o la*
19 *Oficina de Gerencia de Permisos, como sucesora de ésta*, de acuerdo con las
20 disposiciones de *sus leyes orgánicas* [**su ley orgánica**], las cuales se considerarán a
21 los efectos de uso y dedicación como calles públicas.

22 (c) La preparación o adopción de cualesquiera de tales mapas, o la adopción
23 de un Mapa Oficial de Carreteras y Calles no determinará de por sí la construcción

1 de ninguna carretera o calle, ni expropiación o aceptación de terrenos para tales fines
2 de carreteras o calles.

3 *En el caso de un terreno que quede afectado por la alineación de una vía, calle,*
4 *carretera, o ampliación o ensanche de estas, la duración de tal afectación no podrá ser*
5 *mayor de ocho (8) años. Una vez haya transcurrido dicho termino, el predio quedará*
6 *automáticamente liberado de cualquier prohibición impuesta en virtud de la afectación, sin*
7 *ser necesario que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Ley Núm. 46-*
8 *1987. Durante el tiempo que se encuentre afectado el terreno, la Junta o la Oficina de*
9 *Gerencia de Permisos podrán autorizar, a solicitud de la parte afectada, el desarrollo de*
10 *los terrenos, siempre y cuando el uso propuesto sea uno de carácter ministerial.”*

11 Artículo 21.-Se reenumera el antiguo Artículo 23 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
12 de 1975, según enmendada, como el Artículo 25 y se enmienda para que lea como sigue:

13 “Artículo [23] 25.—Participación Ciudadana e Iniciativa

14 ...

15 (c) En adición al requisito de vista pública que esta Ley impone a la Junta en
16 determinados casos, será deber de ésta ofrecer el máximo de participación posible a la
17 ciudadanía en el proceso de planificación. A estos efectos la Junta deberá fomentar y
18 estimular, entre otros mecanismos, Comisiones Locales y Regionales de Planificación,
19 **[nombrar un Consejo Asesor de Ciudadanos,]** que permitan y propendan a una mayor
20 participación de la ciudadanía en dicho proceso.

21 (d) ...”

22 Artículo 22.-Se deroga el Artículo 24 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975,
23 según enmendada.

1 Artículo 23.-Se reenumera el antiguo Artículo 25 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
2 de 1975, según enmendada, como el Artículo 26 y se enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo [25] 26.—Coordinación con la Junta de Calidad Ambiental

4 Conforme a los propósitos de esta Ley, las políticas públicas y los planes y *reglamentos*
5 *que formulen política pública que prepare [formule]* la Junta de Calidad Ambiental serán
6 *notificados* y sometidos **[inmediatamente después de su aprobación preliminar]** a la
7 Junta de Planificación para determinar su conformidad con las políticas y estrategias de
8 desarrollo integral que la Junta de Planificación haya adoptado.

9 ...”

10 Artículo 24.-Se reenumera el antiguo Artículo 26 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
11 de 1975, según enmendada, como el Artículo 27 y se enmienda para que lea como sigue:

12 “Artículo [26] 27.—Citaciones

13 ...

14 En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se confieren a la Junta,
15 podrá ésta valerse para las citaciones, sus investigaciones y el cumplimiento en general de
16 esta Ley de los servicios de sus funcionarios y empleados; **[de los jueces de paz,]** de los
17 jueces del Tribunal de Primera Instancia y de la fuerza policíaca. Los funcionarios que
18 nombre la Junta para llevar a efecto investigaciones en relación con esta Ley quedan
19 expresamente facultados para tomar juramentos durante sus investigaciones y en
20 cumplimiento de esta Ley; disponiéndose, que dichos juramentos no cancelarán sellos de
21 rentas internas.

22 Toda persona que se negare a comparecer a requerimiento que, por escrito, se le
23 hiciera por la Junta o por uno de sus miembros, y no presentare causa justificada de su

1 incomparecencia para prestar el testimonio de un hecho del cual tuviere o pudiese tener
2 conocimiento, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada por el
3 tribunal competente con una multa no menor de *cien* [veinticinco] dólares (\$100) [(\$25)] ni
4 mayor de *mil* [doscientos] dólares (\$1,000) [(\$200)] o reclusión por un término que no
5 exceda de treinta (30) días, o ambas penas, a discreción del tribunal. *Cualquier persona*
6 *podrá ser procesada y condenada por perjurio que cometiere al prestar testimonio ante la*
7 *Junta.*”

8 Artículo 25.-Se reenumera el antiguo Artículo 27 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
9 de 1975, según enmendada, como el Artículo 28 y se enmienda para que lea como sigue:

10 “Artículo [27] 28.—Vistas Públicas y Procedimientos

11 Antes de adoptar o enmendar, o de proponer que se adopten o enmienden
12 reglamentos, Mapas de *Calificación* [Zonificación], Plan de Desarrollo Integral, Programa
13 de Inversiones de Cuatro Años, *Plan* [Planes] de Usos de Terrenos, u otros, la Junta
14 celebrará vistas públicas luego de dar aviso al público, de la fecha, sitio y naturaleza de
15 dichas vistas, mediante publicación del aviso en uno de los periódicos de circulación general
16 en Puerto Rico con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista. En
17 adición, la Junta podrá dar aviso de las vistas en cualquier otra forma que estime necesario y
18 deberá poner a disposición de la ciudadanía la información disponible y pertinente para
19 lograr su participación efectiva; Disponiéndose, que el Reglamento Interno no tendrá que
20 seguir este procedimiento de vistas públicas para su aprobación.

21 ...”

22 Artículo 26.-Se reenumera el antiguo Artículo 27A de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
23 de 1975, según enmendada, como el Artículo 29.

1 Artículo 27.-Se reenumera el antiguo Artículo 28 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
2 de 1975, según enmendada, como el Artículo 30 y se enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo [28] 30.—Vigencia de Reglamentos y Mapas de Calificación

4 Todos los reglamentos y las enmiendas a los mismos adoptados por la Junta y
5 aprobados por el Gobernador *regirán a los quince (15) días de su aprobación*, salvo los
6 reglamentos de emergencia o enmiendas a los reglamentos vigentes en casos de emergencia,
7 *u orden provisional*, autorizados por el Artículo 11, inciso (6), de esta Ley [**regirán a los**
8 **quince (15) días de su aprobación**]. Los reglamentos así aprobados se radicarán a la mayor
9 brevedad en la Secretaría de Estado y [**en lugar de su publicación total,**] la Junta *dará*
10 [**podrá dar**] aviso al público de que los reglamentos y las enmiendas a los mismos han sido
11 aprobados publicando, para conocimiento de las personas interesadas, en uno (1) o más
12 periódicos de circulación general en Puerto Rico, una descripción en forma general de las
13 disposiciones que mayormente interesen o afecten al público. [**; Disponiéndose, que los**]

14 *Los Mapas de Calificación [Zonificación] que la Junta [apruebe y] adopte,*
15 *formarán parte integral y regirán conjuntamente con el Reglamento Conjunto de Permisos*
16 *para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (“Reglamento Conjunto”) o cualquier otro*
17 *necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley. [de Zonificación, ya adoptado por*
18 **la Junta; Disponiéndose, además, que los] Los Mapas de Calificación [Zonificación] que**
19 *adopte la Junta y apruebe el Gobernador, entrarán en vigencia [regirán después de*
20 **firmados por el Gobernador] a los quince (15) días, a contarse a partir [contar] de la**
21 *fecha de publicación de un aviso en uno (1) o más periódicos de circulación general en*
22 *Puerto Rico. [en que se inicie su exposición al público, en las casas alcaldías de los*
23 **municipios afectados;]** Disponiéndose, además, que la Junta dará a conocer públicamente

1 la adopción de los Mapas de *Calificación* [**Zonificación,**] mediante la exposición de los
2 mismos en las casas alcaldías *de los municipios* correspondientes [, y la existencia de los
3 mismos en la Secretaría de la Junta, mediante la publicación de un anuncio por tres (3)
4 días consecutivos en un periódico de circulación general en Puerto Rico].

5 Las enmiendas que posteriormente apruebe la Junta a los Mapas de *Calificación*
6 [**Zonificación, adoptados y firmados por el Gobernador,**] no introducirán cambios
7 fundamentales al mapa vigente excepto con el propósito de instrumentar las
8 recomendaciones del Plan de *Usos* [**Uso**] de Terrenos y del Plan de Desarrollo Integral de
9 Puerto Rico hasta donde éstos hayan sido aprobados. [**Estas enmiendas aprobadas por la**
10 **Junta también serán llevadas al conocimiento del público mediante el procedimiento**
11 **dispuesto en este Artículo para los Mapas de Zonificación]; Disponiéndose, sin**
12 **embargo, que en estos casos la publicación del anuncio en la prensa se hará una (1) sola**
13 **vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico.]**

14 Una vez aprobada una enmienda a un Mapa de *Calificación* [**Zonificación**] por la
15 Junta, no será necesaria la aprobación y firma del Gobernador de dicha enmienda y la misma
16 entrará en *vigencia* [**vigor**] a los quince (15) días, *contados a partir de la fecha de*
17 *publicación de un aviso* en un periódico de circulación general en Puerto Rico [, **sujeto a las**
18 **disposiciones del Artículo 31 de esta Ley].”**

19 Artículo 28.-Se reenumera el antiguo Artículo 29 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
20 de 1975, según enmendada, como el Artículo 31 y se enmienda para que lea como sigue:

21 “Artículo [**29**] 31.—Vigencia del Plan de Usos de Terrenos, Programa de Inversiones
22 de Cuatro Años, Planos y Mapas

23 *El Plan* [**Los Planes**] de Usos de Terrenos o cualquier parte *del mismo* [**de los**

1 **mismos]** y el Programa de Inversiones de Cuatro Años, regirán inmediatamente después de
2 adoptados por la Junta y aprobados por el Gobernador.

3 Los mapas y planos salvo los mapas de *calificación* [**zonificación**] y enmiendas que
4 autoriza esta Ley empezarán a regir a los quince (15) días de aprobados por la Junta.

5 Las disposiciones de este Artículo y del Artículo 31 aplicarán igualmente en los
6 casos en que la Junta delegue a la *Oficina de Gerencia de* [**Administración de**
7 **Reglamentos y]** Permisos cualesquiera de las funciones que en los mismos se mencionan.”

8 Artículo 29.-Se reenumera el antiguo Artículo 30 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
9 de 1975, según enmendada, como el Artículo 32.

10 Artículo 30.-Se reenumera el antiguo Artículo 31 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
11 de 1975, según enmendada, como el Artículo 33 y se enmienda para que lea como sigue:

12 “Artículo [**31**] 33.—Notificación

13 La Junta *notificará a las partes copia de toda determinación final en su función*
14 *adjudicativa, en cumplimiento con los reglamentos aplicables* [**remitirá a todo funcionario**
15 **o individuo interesado, copias certificadas de todos los acuerdos adoptados por ella que**
16 **concernen a dicho funcionario o individuo]**. Cuando lo considere necesario, la Junta
17 podrá hacer la notificación *a las partes* [**al funcionario o individuo interesado**], mediante
18 la publicación de un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico.”

19 Artículo 31.-Se reenumera el antiguo Artículo 32 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
20 de 1975, según enmendada, como el Artículo 34 y se enmienda para que lea como sigue:

21 “Artículo [**32**] 34.—Revisión

22 (a) ...

23 (b) Las actuaciones, decisiones o resoluciones de la Junta de Planificación en el

1 ejercicio de sus funciones cuasi legislativas, tales como la adopción y promulgación de
2 reglamentos y mapas de *calificación* [**zonificación**], o las enmiendas a los mismos, serán
3 finales, *por lo que no habrá derecho a solicitar reconsideración.* [**; Disponiéndose, que en**
4 **los]** *Solo en aquellos* casos en que la Junta no cumpla con los requisitos estatutarios para la
5 adopción y promulgación, o enmiendas a dichos reglamentos y mapas, podrá recurrirse ante
6 el Tribunal de *Apelaciones, Región Judicial de San Juan, [Primera Instancia, Sala de San*
7 **Juan,]** a impugnar el procedimiento seguido, dentro de un término de treinta (30) días
8 naturales, contados a partir de la publicación de los mismos. *En el ejercicio de las funciones*
9 *cuasi legislativas de la Junta no se reconocerán las figuras de partes o interventores.*

10 [(c) **Cualquier parte adversamente afectada por las actuaciones, decisiones o**
11 **resoluciones del Administrador sobre consultas de ubicación que le hayan sido**
12 **delegadas por la Junta en virtud del inciso (19) (b) de la sec. 62j de este título, deberá**
13 **solicitar de éste una petición de reconsideración para presentar nueva evidencia y**
14 **demostrar que las actuaciones o resoluciones del Administrador no se ajustan a las**
15 **disposiciones legales y reglamentarias vigentes, dentro de los primeros treinta (30) días**
16 **del depósito en el correo de la notificación de tal actuación, decisión o resolución y**
17 **denegada por éste, podrá entablar recurso de revisión ante la Sala de San Juan del**
18 **Tribunal de Primera Instancia, o en la sala cuya jurisdicción comprenda el lugar**
19 **donde esté ubicado el proyecto, a discreción de la parte promovente, siguiendo un**
20 **procedimiento igual al que se establece en el inciso (a) de este Artículo para la revisión**
21 **de actuaciones, decisiones y resoluciones de la Junta de Planificación en su función**
22 **adjudicativa. La revisión ante el Tribunal Superior se limitará exclusivamente a**
23 **cuestiones de derecho.]”**

1 Artículo 33.-Se reenumera el antiguo Artículo 33 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
2 de 1975, según enmendada, como el Artículo 35 y se enmienda para que lea como sigue:

3 “Artículo [33] 35.—Sucesión

4 **[(a)]** La Junta de Planificación de Puerto Rico *es* **[será]** la sucesora para todos los
5 fines de la Junta de Planificación de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 213 de 12 de
6 mayo de 1942, de conformidad con las disposiciones de esta Ley **[y sus miembros**
7 **ejercerán sus cargos hasta que expiren los términos para los que fueron nombrados].**

8 **[(b)]** A la Junta de Planificación se le transferirá para que los utilice para los
9 fines y propósitos de esta Ley, toda propiedad o cualquier interés en ésta; récords,
10 archivos y documentos; fondos ya asignados o a ser hechos disponibles en el futuro,
11 incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole; obligaciones y contratos de
12 cualquier tipo; y licencias, permisos y otras autorizaciones; salvo los que se transfieran
13 a la Administración de Reglamentos y Permisos.

14 **(c)** El personal que se le transfiera a la Junta conservará los derechos
15 adquiridos a la fecha en que sea efectiva la vigencia de esta ley, así como los derechos,
16 privilegios y obligaciones y status respecto a cualquier sistema o sistemas existentes de
17 pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo, al cual estuvieren afiliados.

18 **(d)** Todas las órdenes, reglamentos, mapas, planos, programas, planes,
19 documentos, normas, resoluciones, reglas, adoptados por la Junta de Planificación
20 creada por la Ley Núm. 213 de 12 de mayo de 1942, que sean compatibles con esta Ley,
21 quedarán en vigor hasta tanto sean enmendados o derogados.

22 **(e)** Se autoriza al Presidente de la Junta a transferir al Negociado del
23 Presupuesto los récords, propiedad, personal y asignaciones presupuestarias necesarias

1 **para formular el Programa Anual de Mejoras Permanentes que por esta Ley se le**
2 **transfiere.]”**

3 Artículo 34.-Se deroga el antiguo Artículo 34 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de
4 1975, según enmendada.

5 Artículo 35.-Se reenumera el antiguo Artículo 35 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio
6 de 1975, según enmendada, como el Artículo 36 y se enmienda para que lea como sigue:

7 “Artículo [35] 36.—Delegación de Funciones

8 La Junta podrá delegar a la *Oficina de Gerencia de [Administración de*
9 **Reglamentos y] Permisos** todas aquellas funciones que determine, conforme a lo dispuesto
10 en el Artículo 11, inciso (19) de esta Ley, sobre la adopción de enmiendas a los mapas de
11 *calificación [zonificación]* en áreas previamente *calificadas [zonificadas]*, así como la
12 consideración y resolución de consultas de ubicación y de proyectos públicos. La Junta
13 someterá informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre cualesquiera
14 delegaciones efectuadas al amparo del Artículo 11, inciso (19) de esta Ley. La Junta podrá
15 establecer criterios o normas que le permitan revisar tales normas y delegaciones
16 periódicamente. Hechas estas delegaciones, las disposiciones de esta Ley relativas a los
17 asuntos delegados serán aplicables a la *Oficina de Gerencia de [Administración de*
18 **Reglamentos y] Permisos**. Este artículo no limitará otras delegaciones que la Junta pudiera
19 realizar al amparo de las disposiciones de esta Ley.

20 **[Lo dispuesto en este Artículo no será de aplicación a las delegaciones que la**
21 **Junta pueda hacerles a las comisiones locales y regionales de planificación, así como a**
22 **otros organismos, sobre la adopción de las enmiendas a los mapas de zonificación en**
23 **áreas previamente zonificadas, entre otras, que se registrarán por lo dispuesto en el**

1 **Artículo 24 de esta Ley.]**

2 Artículo 36.-Se reenumeran los siguientes Artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley
3 Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, como Artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

4 Artículo 37.-Cláusula Derogatoria.

5 Se derogan las siguientes leyes:

- 6 a) Ley Núm. 91 - 1998;
- 7 b) Ley Núm. 26 - 2001;
- 8 c) Ley Núm. 203 - 2006; y
- 9 d) Ley Núm. 147 - 2009.

10 Artículo 38.-Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
12 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará
13 ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
14 cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada
15 inconstitucional.

16 Artículo 39.-Vigencia

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.